



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 4212

Aprobada en 1ª Vuelta: 31/05/2007 - B.Inf. 16/2007

Sancionada: 05/07/2007

Promulgada: 25/07/2007 - Decreto: 922/2007

Boletín Oficial: 06/08/2007 - Nú: 4539

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- La Provincia de Río Negro adhiere a la ley nacional n° 26.141, mediante la cual se instituye el Régimen para la Recuperación, Fomento y Desarrollo de la Actividad Caprina, en un todo de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la misma.

Artículo 2°.- El Ministerio de Producción de la Provincia de Río Negro es el organismo encargado de la aplicación de la ley nacional, conforme lo requerido por el inciso a) del artículo 20 de la ley nacional n° 26.141.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.